CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 2747 **de 2022**

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

CONTRATISTA: **JANLEY ROGER LEYVA BRAVO**
Cédula: No. 89.007.234

Entre los suscritos a saber: el señor **JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO,** mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.014 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Director de Oficina Privada, según Acta de posesión No. 409 del 29 de diciembre del 2020; quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, la Ordenanza No. 013 del 28 de Julio del 2022, emanada de la Honorable Asamblea Departamental, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LA LEY"*** y de conformidad con el Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO",*** Decreto 0081 del 17 de enero del 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DE GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA***", Decreto 099 del 24 de enero del 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 081 DEL 17 DE ENERO DEL 2020"** y el Decreto 00715 del 22 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACION DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA Y EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020"**, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** de una parte y de la otra, **JANLEY ROGER LEYVA BRAVO,** mayor de edad y domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con C.C. No. 89.007.234 de Armenia, con domicilio en Oro Negro Amanecer de Armenia, Quindío., quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al Literal h) del Numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; **2)** Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **3)** Que el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; **4)** Que se cuenta con el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío 2020-2023 "TU Y YO SOMOS QUINDÍO. **5)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **6)** Que el Director de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del

Departamento, no existe personal suficiente con el perfil requerido, para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán obligaciones de éste contrato. **7)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a **JANLEY ROGER LEYVA BRAVO,** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **8)** Que una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **9)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el delegado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que la oferente, es idónea para cumplir con el objeto del contrato; **10)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5230 del 24 de agosto de 2022, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($8.655.000), con el rubro 0304-2.1.2.02.02.008.03.09.09.00-20 por valor de ($8.655.000), razón por la cual, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA ESTRUCTURACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE PROCESOS EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y VIAL DEL DEPARTAMENTO. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1.Brindar apoyo en el seguimiento, vigilancia y control de los contratos y/o consultorías de Infraestructura Social y Vial. 2. Brindar apoyo en la revisión de presupuestos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos que se requieran para la suscripción de los contratos de obra y/o consultoría de infraestructura, suscritos por la Secretaría de Aguas e Infraestructura. 3. Apoyar la realización de las visitas técnicas que le sean asignadas, diligenciando la respectiva acta de visita y emitiendo el respectivo informe, entregando todas las recomendaciones y conclusiones a que haya lugar de los contratos de obra y/o consultoría de infraestructura. 4. Apoyar el acompañamiento profesional en los diferentes comités y reuniones, que surjan con relación a los procesos que se adelanten por la Secretaría de Aguas e Infraestructura. 5. Brindar acompañamiento, en la elaboración y/o revisión de las respectivas actas de obra y/o consultoría que presenten los contratistas, así como la proyección y elaboración de liquidaciones de contratos, suscritos por la Secretaría de Aguas e Infraestructura. 6. Apoyar en la proyección y elaboración de las respuestas a las diferentes solicitudes que le sean asignadas, relacionadas con los contratos de obra y/o consultoría de infraestructura, suscritos por la Secretaría de Aguas e Infraestructura. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. **2.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días anteriores al vencimiento del pago, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **8.** Suministrar la información necesaria para proyectar el acta final del contrato, y

suscribirla como requisito previo al pago final. **9.** Administrar y conservar todos los archivos documentales a su cargo, conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo), y al término del contrato, hacer la respectiva entrega al supervisor. **10.** Presentar a la dirección de talento humano el respectivo contrato como requisito al momento de la afiliación a la ARL cuando aplique. **B. DEL CONTRATANTE: 1)** Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **2)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5)** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **6)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **7)** Realizar conjuntamente con el contratista el acta final del contrato una vez se verifique el cumplimiento del objeto convenido. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($8.655.000)**. **Forma de pago:** El Departamento del Quindío realizará tres (03) pagos cada treinta (30) días calendarios vencidos, cada uno por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.885.000.oo), incluidos impuestos, previa presentación periódica del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **PARÁGRAFO**: **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2022. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios de EL CONTRATISTA, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80/93. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo

41 Ley 80/93). **DÉCIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control del contrato la realizará el Secretario de Aguas e Infraestructura o quien haga sus veces o a quien este delegue por escrito y ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DÉCIMO TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que EL CONTRATISTA constituya garantía única. **DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DÉCIMO QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5230 del 24 de agosto de 2022, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($8.655.000), con el rubro 0304-2.1.2.02.02.008.03.09.09.00-20 por valor de ($8.655.000). **SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMO SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMOCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total de ELCONTRATISTA de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DÉCIMO NOVENA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA afiliarse a salud y pensión, como lo estipulan las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, EL CONTRATISTA asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine

anormalmente. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones DE EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de este contrato. En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío, a los